

00001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INSUMOS
AGRÍCOLAS NUEVOAGRO CÍA. LTDA.

Otorgan:

**ROCIO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS, JUAN JOSE
VIZCAÍNO FIGUEROA y LUIS FRANCISCO CARRANCO
ARGUERO**

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día jueves veinte y seis de octubre del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, los señores: ROCIO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS, JUAN JOSE VIZCAÍNO FIGUEROA y LUIS FRANCISCO CARRANCO ARGUERO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, los primeros casados y el último soltero, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



limitada denominada INSUMOS AGRÍCOLAS NUEVOAGRO CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos, los señores: ROCIO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS, JUAN JOSE VIZCAÍNO FIGUEROA y LUIS FRANCISCO CARRANCO ARGUERO. Los comparecientes son mayores de edad, los primeros casados y el último soltero, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes por sus propios derechos, libre y voluntariamente, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada INSUMOS AGRÍCOLAS NUEVOAGRO CÍA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los siguientes estatutos: ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará INSUMOS AGRÍCOLAS NUEVOAGRO CÍA. LTDA.- Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía.”.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del

país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.-
ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la producción, elaboración, comercialización, importación, exportación, intermediación y distribución de alimentos e insumos agrícolas de toda clase; de toda clase de alimentos producidos de manera artesanal e industrial; de fertilizantes, plaguicidas, insecticidas y toda clase de sustancias químicas permitidas para utilizar en la optimización de cultivos agrícolas de toda clase ya sean estos propios o de terceros.- Podrá dedicarse a la elaboración, distribución y comercialización de alimentos balanceados.- Podrá dedicarse también a la asesoría de alimentos y colocar personal capacitado en empresas e instituciones dedicadas a cualquier rama de la producción agrícola.- Podrá dedicarse a la asistencia técnica agrícola y para proyectos agropecuarios.- Podrá abrir almacenes y locales para la comercialización y almacenamiento de los productos que elabore y/o importe ya sea dentro o fuera del país.- Podrá comprar o arrendar predios agrícolas para el desarrollo de sus proyectos y en general todo tipo de actividad agrícola.- Podrá representar a empresas nacionales y/o extranjeras para comercializar los productos que elabore o ser socia o accionista de las mismas.- Podrá dedicarse a empaquetar productos agrícolas para su expendio al por mayor y menor en supermercados o similares.- Podrá establecer franquicias dentro o fuera del país, de manera directa o por intermedio de terceros, con personas naturales o jurídicas.- Podrá contratar servicios de transporte, y embalaje ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías y carga en general.- Podrá dar los servicios de bodegaje de carga.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



mercadería y efectuar trámites aduaneros.- Podrá prestar servicios de asesoría administrativa, y/o administrar toda clase de empresas ya sea como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y/o agente o representante de personas naturales o jurídicas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir acciones o participaciones de otras compañías, sean estas nacionales o extranjeras.- Para las importaciones de los diversos productos, alimenticios, semillas, equipo, maquinaria e insumos, materia prima, la compañía podrá utilizar el sistema de truque cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales pertinentes.- Igualmente podrá importar todos los bienes que precise para el cumplimiento de su objeto utilizando el trámite normal de importaciones.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos que fueren permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social sin mas limitaciones que las establecidas en las leyes.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de compañías y este estatuto.- ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el articulo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntariamente o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares estadounidenses. Estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO

SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos.-

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS DE

PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA

GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de estos. Son atribuciones de la Junta General: a.- Resolver sobre la prorroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a la Ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver Sobre la disminución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará

mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INSTALACION Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre validamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representan el menos mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario si puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporan además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar en los quince días posteriores.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-

La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- ARTUCULO DECIMO SÉPTIMO.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía, Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los mas amplios poderes de administración y manejo los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la

o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el articulo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- no interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCES.- Los balances

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para Todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas

contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA QUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -----

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
JUAN JOSE VIZCAÍNO FIGUEROA	USD 133,00	USD 133,00	-----	133
ROCIO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS	USD 134,00	USD 134,00	-----	134
LUIS FRANCISCO CARRANCO ARGUERO	USD 133,00	USD 133,00	-----	133

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal. Beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.- b.- Los socios facultan a la doctora Isabel Mantilla Gómez, para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, quedando así mismo facultada para que una vez se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- c.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7112190
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MANTILLA GOMEZ ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2006 9:42:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INSUMOS AGRICOLAS NUEVOAGRO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/11/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Octubre de 2006

Mediante comprobante No. 197326052, el (la) Sr.(a) ISABEL MANTILLA GOMEZ XXXXXXXXXX
XX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
para INTEGRACION DE CAPITAL de INSUMOS AGRICOLAS NUEVOAGRO CIA.LTDA. XXXXXXXXX
XX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	VALOR
ROCIO ADRIANA FIGUEROA DAVALOS	US.\$. 134.00
JUAN JOSE VIZCAINO FIGUEROA	US.\$. 133.00
LUIS FRANCISCO CARRANCO ARGUERO	US.\$. 133.00

TOTAL US.\$. 400.00

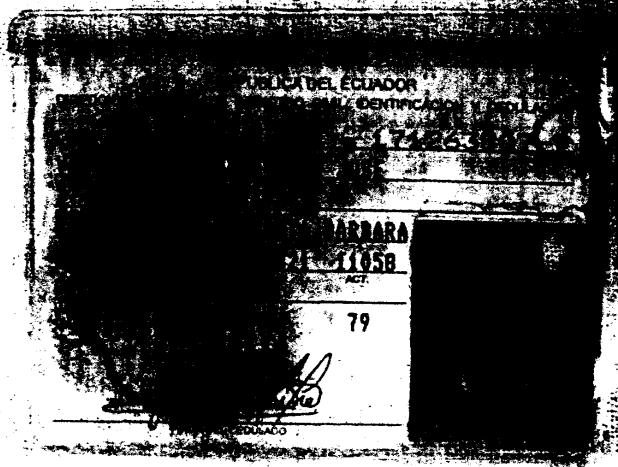
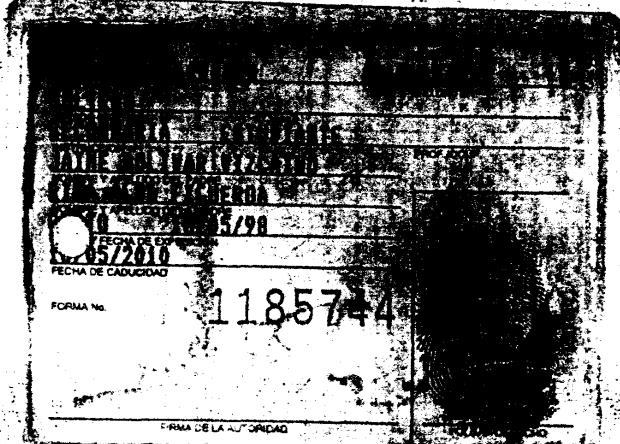
OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 26 DE OCTUBRE DEL 2006, 2.75 %, VALOR MINIMO DE INVERSION USD 500.00, TIEMPO MINIMO 30 DIAS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. REPUBLICA

FIRMA AUTORIZADA
el trán
AGENCIA NORTE



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0059 1712638079
NUMERO CEDULA
CAINO FIGUEROA JUAN JOSE
APPELLIDOS Y NOMBRES

Elecctronics
2006

IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTON
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Juan S. Henchir M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170704698-2

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MILTON SANTIAGO FIGUEROA CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROCIO ADRIANA DAVALOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 15/08/2002

FEC. DE CADUCIDAD: 15/08/2012

FORMA NO.: 0655657

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

PULGAR DORSAL

PROF. OCUP.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170704698-2

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MILTON SANTIAGO FIGUEROA CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROCIO ADRIANA DAVALOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 06/01/2006

FEC. DE CADUCIDAD: 06/01/2016

FORMA NO.: 0655657

FIRMA DEL CEDULADO:

ROCIO ADRIANA DAVALOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0155 NUMERO 1707046882 CEDULA

FIGUEROA DAVALOS ROCIO ADRIANA APELLIDOS Y NOMBRES

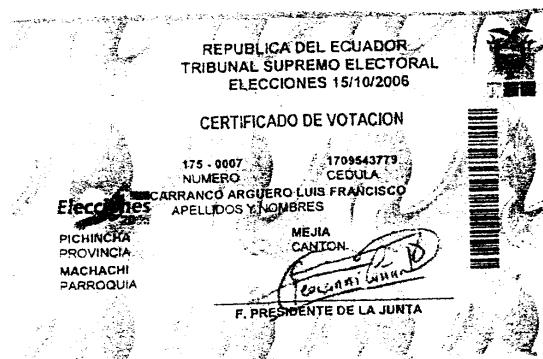
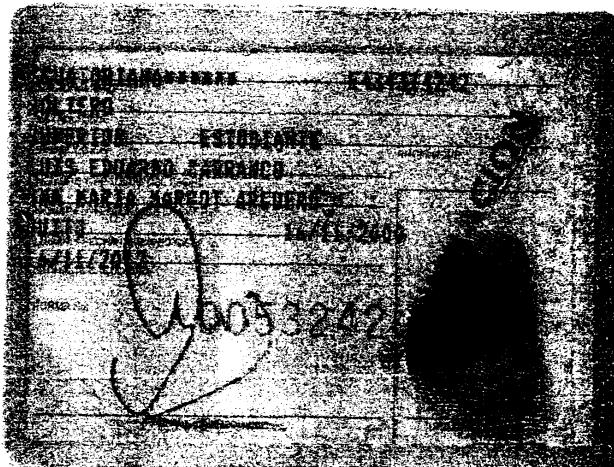
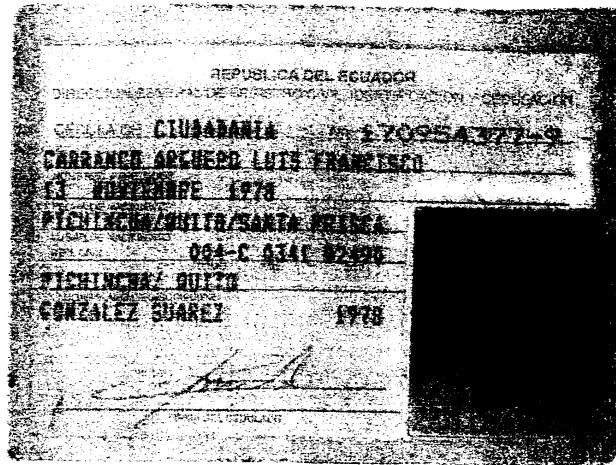
QUITO CANTON

Electores 2006
PICINCHA Y PROVINCIA
COTOCOLLAO PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





00010

detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de deposito bancario en la cuenta de integración de capital para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Minuta firmada por la Doctora Isabel Mantilla Gómez, con matrícula profesional número ocho mil trescientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Rocio Figueroa
ROCIO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS
C.C. 170204688-2.

Juan José Vizcaíno
JUAN JOSE VIZCAÍNO FIGUEROA
C.C. 171263807-9

Luis Francisco Carranco Arguero
LUIS FRANCISCO CARRANCO ARGUERO
C.C. 170954377-9

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



J. M. J.
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número 06.Q.IJ.004285, de fecha seis de noviembre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía INSUMOS AGRÍCOLAS NUEVOAGRO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte y seis de octubre del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de noviembre del dos mil seis.-

M.
Dr. Sebastián Valdivieso Baeza
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ.** **CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHESTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de noviembre del 2.006, bajo el número **3166** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INSUMOS AGRÍCOLAS NUEVOAGRO CIA. LTDA.** ”, otorgada el 26 de octubre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1839**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47202**.- Quito, a diez y siete de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR..**



DR. RAÚL GAYBOR SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00013

25498

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 21 NOV 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. .A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSUMOS AGRICOLAS NUEVOAGRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL